



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 664

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Margarita María Jiménez Jiménez
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2015 00151 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Margarita María Jiménez Jiménez en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Ahora, teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre el reconocimiento de la sustitución pensional devengada por el Agente (f) Mosquera Rentería Manuel de Jesús, la cual reclama la demandante, y que de la lectura de la Resolución No. 9133 del 31 de octubre de 2013 –fl.13-14-, se observa que a la fecha, dicha sustitución fue reconocida a la señora **JANETH ROCÍO CASTILLO VARELA**, se le vinculará al presente proceso como tercera interesada. Corresponde a la parte actora aportar al Despacho la dirección de la mencionada señora a efectos de surtirse la notificación.

Corresponde a la parte demandante suministrar al Despacho la dirección de la mencionada a efectos de surtirse la notificación.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: VINCULAR al presente proceso a la señora **JANETH ROCÍO CASTILLO** como tercera interesada en las resultas de esta acción. La parte demandante deberá suministrar al Despacho la dirección de la mencionada señora efectos de surtirse la notificación.

Tercero: ORDENAR a la parte actora remita inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a la demandada, a la tercera vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Quinto: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz portador de la T.P. 132.122 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder visible a folio 1 de la actuación.

NOTIFÍQUESE

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 20 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario